REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2019 01194

Considerando la solicitud de embargo de remanentes, se dispone:

Denegar el pedimento, habida cuenta que la actuación de la referencia no es un proceso sino un trámite de aprehensión y entrega, normado por la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, donde no se dicta una medida cautelar de embargo sino una orden de aprehensión que no se registra en el certificado de tradición del vehículo.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. _62__ Hoy _22-10-2021___

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG